

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (23) de mayo del año 2024, paso a despacho del señor Juez, la presente solicitud de aprehensión para requerir a la parte actora. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	CARLOS HERMES VALDERRAMA LOZADA.
RADICADO	765204003004-2022-00146-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1405
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICTUD DE APREHENSION APAR REQUERIR A LA PARTE INTERESADA.
DECISIÓN	ORDENA REQUERIRI ACTOR INFORME ESTADO DE LA SOLICITUD

Palmira V., Veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la constancia de secretaria que antecede, considera el despacho procedente requerir a la parte solicitante, para que informe el estado actual de la presente solicitud de aprehensión del vehículo de placas No. UGS-884, de propiedad de CARLOS HERMES VALDERRAMA LOZADA C.C. 79.723.583, como quiera que la misma data del año 2022, y a la fecha se desconoce si hubo un acuerdo de pago o arreglo judicial alguno con el deudor como quiera que a la fecha no ha hecho efectiva la retención del vehículo base del presente caso.

Por tal motivo se ordenara requerir a la parte actora para que informe el estado de la presente solicitud d aprehensión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

REQUIERASE a la parte actora, para que informe al despacho cual es el estado actual de la solicitud de aprehensión del vehículo de placas No. UGS-884, de propiedad de CARLOS HERMES VALDERRAMA LOZADA C.C. 79.723.583, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9edf7a9b8fcf889226c131c3d917a6e595e8547a6f64d8150a84c754aad666**

Documento generado en 23/05/2024 07:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Hoy (23) de mayo de 2024, paso a despacho del señor Juez la presente solicitud para requerir a la parte actora. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION
DEMANDANTE	FINANZAUTO S.A
DEMANDADO	PINTAL INGENIERIA S.A.S.
RADICADO	765204003004-2022-00382-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1407
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD PARA REQUERIR
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR ACTOR.

Palmira V. Veintitrés (23) de mayo del año dos mil Veinticuatro (2024)

Revisada la constancia de secretaria que antecede, considera el despacho procedente requerir a la parte solicitante, para que informe el estado actual de la presente solicitud de aprehensión del vehículo de placas No. CEW-466 de propiedad de la sociedad PINTAL INGENIERIA S.A.S NIT. 900.454.597-8, como quiera que la misma data del año 2022, y a la fecha se desconoce si hubo un acuerdo de pago o arreglo judicial alguno con el deudor, como quiera que a la fecha no ha hecho efectiva la retención del vehículo base del presente caso.

Por tal motivo se ordenara requerir a la parte actora para que informe el estado de la presente solicitud d aprehensión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E

REQUIERASE a la parte actora, para que informe al despacho cual es el estado actual de la solicitud de aprehensión del vehículo de placas No. No. CEW-466 de propiedad de la sociedad PINTAL INGENIERIA S.A.S NIT. 900.454.597-8, por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817ba7024988ec3d51c1f3ce91adcb4192c004f6cca89d894dc27677fa9d6db0**

Documento generado en 23/05/2024 07:55:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (23) de mayo de 2024, paso a despacho del señor Juez la presente solicitud para requerir a la parte actora. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO	CLARIZA MARIA URIBE ASTUDILLO
RADICADO	765204003004-2022-00429-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1406
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE APREHENSION
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR LA PARTE ACTORA

Palmira V., Veintitrés (23) de mayo de dos mil Veinticuatro (2024)

Revisada la constancia de secretaria que antecede, considera el despacho precedente requerir a la parte solicitante, para que informe el estado actual de la presente solicitud de aprehensión del vehículo de placas No. MIK-045 de propiedad de la señora CLARIZA MARIA URIBE ASTUDILLO C.C. 25.280.598, como quiera que la misma data del año 2022, y a la fecha se desconoce si hubo un acuerdo de pago o arreglo judicial alguno con el deudor, como quiera que a la fecha no ha hecho efectiva la retención del vehículo base del presente caso.

Por tal motivo se ordenara requerir a la parte actora para que informe el estado de la presente solicitud d aprehensión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

REQUIERASE a la parte actora, para que informe al despacho cual es el estado actual de la solicitud de aprehensión del vehículo de placas No. UGS-884, de propiedad de la señora CLARIZA MARIA URIBE ASTUDILLO C.C. 25.280.598por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e780d1513cd926f5138d5aa550e7ab905e9df2fcf238d0144dc1c6d717f00e**

Documento generado en 23/05/2024 07:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca, Hoy (23) veintitrés de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO	VICTOR FABIAN ORTIZ LARRAHONDO
RADICADO	765204003004-2023-00293-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1418
TEMAS Y SUBTEMAS	INFORMA DILIGENCIA SECUESTRO
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Alcaldía Municipal de Palmira, V., donde informa de la realización de diligencia de secuestro del bien ubicado en la calle 58 A # 46 A – 6 de Palmira, (V.), la cual se llevó a cabo el 26 de abril de la presente anualidad y sin más consideraciones, esta se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR la comunicación emitida por la Alcaldía Municipal de Palmira, V. conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20800de46ad5508dd607fc1966f88849adb9f9bb8cbb6651d3772e6fce1d643b**

Documento generado en 23/05/2024 07:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca- Hoy (23) veintitrés de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP
DEMANDADO	ERMILSUN CELADA PARRA
RADICADO	765204003004-2023-00516-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1416
TEMAS Y SUBTEMAS	INFORMA RECIBIDO OFICIO
DECISIÓN	GLOSAR PARA QUE OBRE EN EL EXPEDIENTE

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia allegada por la ventanilla única de la Alcaldía Municipal de Palmira, donde informa del recibo del oficio y como quiera que no hay tramite que adelantar al respecto, se glosara para que obre en el expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: GLOSAR la constancia de recibido del oficio para que obre en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

DAAJ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39bdc4c38af746bbe53c659901ab8ae08ad84dc3e0841e4075462e8056abac4c**

Documento generado en 23/05/2024 07:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Hoy, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega soportes de notificación fallida realizada al correo electrónico de la demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIA CORTES HIDALGO
RADICADO	765204003004-2024-00046-00
CUANTIA	MINIMA
AUTO	1427
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO
DECISIÓN	AGREGAR, REQUERIR

Palmira V., veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial, se observa que el apoderado demandante adjunta certificación de notificación realizada al correo electrónico mayuco73@hotmail.com, emitida por DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S. compañía postal de mensajería, donde certifica que realizo la gestión de envío de la notificación para la parte demandada la señora MARIA CORTES HIDALGO, cuyo resultado fue: "LA CUENTA DE CORREO NO EXISTE", notificación que será agregada al expediente para que obre y conste y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno. Seguidamente el memorialista informa que procederá a realizar la notificación conforme al art. 291 y 292 del C.G.P., sin embargo a la fecha no ha acercado su diligenciamiento, por lo que se hace necesario requerir a la parte actora para que realice y aporte al Despacho la notificación a la demandada conforme al art. 291 y 292 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos la notificación fallida aportada por la parte actora, para que obre y conste en el expediente y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que realice y aporte al Despacho la notificación a la demandada conforme al art. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb02f990db1e9e6a660d6582be2981fce74d1317fd444f3dbcb373f48568cf58**

Documento generado en 23/05/2024 07:56:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (23) veintitrés de mayo de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	PHARMAPLUS S.A.S.
DEMANDADO	TODOMED S.A.S.
RADICADO	765204003004-2024-00056-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1419
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS BANCOS Y SOLICITUD ACLARACION
DECISIÓN	AGREGAR, PONER CONOCIMIENTO Y ACLARA

Palmira, Valle del Cauca, (23) veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta las respuestas allegadas por los bancos: Banco BBVA, Pichincha, Banco Falabella, Banco Itaú, GNB Sudameris, Scotiabank, Banco de Occidente, en respuesta al oficio Nro.656 del 06 de mayo del corriente, donde informan que la demandada no tiene vínculos con estas entidades, a excepción del Banco de Occidente quien informa que pese a poseer vínculos con esta entidad, no es posible proceder con el embargo como quiera que ya se encuentra registrada una medida anterior a órdenes del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira, así las cosas estas se agregarán al proceso y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

En el mismo sentido, el banco Scotiabank Colpatria solicita le sea aclarado el valor del limite del embargo, como quiera que en el oficio se refieren dos valores diferentes, siendo así y en respuesta a tal solicitud, se le informara al Banco que el valor real del límite de la medida corresponde a la suma de veintisiete millones seiscientos veintiséis mil pesos m/cte. (\$27.626.000,00)

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR las comunicaciones emitidas por los bancos conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

SEGUNDO: ACLARAR al Banco Scotiabank Colpatría que el valor del límite de la medida de embargo corresponde a VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$27.626.000,00)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

DAAJ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1863161862318ca46825669edb509b5db386c347a7cbb0b4c9e0c4b294f83cc**

Documento generado en 23/05/2024 07:57:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (23) veintitrés de mayo de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	MELISSA AFANADOR ARIAS
DEMANDADO	INSUMOS Y SERVICIOS TECNICOS SAS – INSERTEC SAS
RADICADO	765204003004-2024-00089-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1417
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS BANCOS Y FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DECISIÓN	AGREGAR, PONER CONOCIMIENTO y GLOSAR SIN CONSIDERACION.

Palmira, Valle del Cauca, (23) veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta las respuestas allegadas por los bancos: Bancamía, Banco Caja Social, Falabella, Pichincha, Banco Unión, Banco BBVA, Banco de Bogotá, GNB Sudameris, Banco Popular y Banco Itaú, en respuesta al oficio Nro.620 del 19 de abril del corriente, donde informan que la demandada no tiene vínculos con estas entidades, a excepción del Banco BBVA quien informa que esta posee dos cuentas, sin embargo, las dos se encuentran sin fondos y el Banco de Bogotá, quien informa que se registra una cuenta pero la misma se encuentra bajo el límite de inembargabilidad, por lo que se registran debidamente la medida, sin que se generen títulos a la fecha, así las cosas y sin más consideraciones, este se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Así mismo, se recibió escrito del Fondo Nacional del Ahorro donde aduce que da respuesta al decreto de la medida de embargo comunicada a través del oficio Nro. 620 del 19 de abril del corriente, informando que no es posible registrar la medida por ser los productos que posee a nombre del demandado inembargables, sin embargo, una vez revisado el oficio aducido, se advierte que el mismo no se encuentra dirigido a tal entidad, lo que implica que no hay medidas cautelares decretadas al respecto, por tal motivo, se agregara sin consideración el escrito recibido para que obre ene el expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR las comunicaciones emitidas por los bancos conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

SEGUNDO: GLOSAR SIN CONSEDERACION el escrito allegado por el Fondo Nacional del Ahorro conforme a lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

DAAJ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce70167f1a28dedfe8c8099e8d96fae90849a535e1249cccd557ea9cba263183**

Documento generado en 23/05/2024 07:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (23) de mayo de 2024. A despacho del señor juez, la apoderada de la parte actora presenta solicitud de fecha para remate. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	BANCOOMEVA
DEMANDADO	SANDRA PATRICIA AGUIRRE RAMIREZ
RADICADO	765204003004-2021-00092-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1422
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE FCEHA PARA REMATE
DECISIÓN	ORDENA ACTUALIZAR LIQUIDACION Y REQUIERE ACTOR

Palmira V. Hoy (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la constancia de secretaria y el escrito enviado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita fecha para remate del vehículo base de la medida de placas No. H.P.T-084 de propiedad de la parte demandada.

Antes de dar la fecha de remate solicitada, el despacho procede a realizar un control de legalidad al proceso conforme al artículo 132 de CG.P.

Revisado el expediente, se observa que el avalúo del vehículo presentado y al cual se le dio el traslado correspondiente mediante auto No. 2060 de 30 de agosto de 2023, pero el mismo no se aprobó, razón por la cual se procederá a revisar y aprobar si es el caso.

De igual manera considera el despacho procedente, requerir a la apoderada judicial de la parte actora para que se pronuncie sobre el auto No. 1209 de 03 de mayo, por medio del cual el Juzgado requiere el valor de la cesión del crédito allegada.

De igual manera, se verifica que la última liquidación actualizada y aprobada data el año 2022, por lo que considera el despacho requerir a las partes para que alleguen una nueva.

Una vez se encuentren en firme los puntos que le corresponden al despacho y los pronunciamientos que realice el actor y la liquidación, se determinara sobre la fecha de remate pretendida.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V.

D I S P O N E

1º. Visto el anterior informe de secretaría cuya veracidad ha sido comprobada y como quiera que la parte demandante no objeto el AVALUO presentado por el apoderado judicial de la parte demandante del vehículo distinguido con las placas

No. H.P.T-084 de propiedad de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del Código General del Proceso, el juzgado **IMPARTE SU APROBACION.**

2°.-REQUIERASE a la apoderada judicial para que se atenga al auto No. 1209 de 03 de mayo de 2024, con relación a al cesión allegada.

3°.- SOLICITAR a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue una nueva liquidación de crédito, conforme lo antes indicado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b361329f33d1817b373fcbdd0fe3668868ea7c2c181469c52465b283db28a8**

Documento generado en 23/05/2024 07:59:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>